



DEPARTAMENTO DEL
TRABAJO
Y RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Miguel Romero
Secretario

5 de agosto de 2011

ja

Consulta Núm. 15730

Hacemos referencia a la comunicación¹ que remitiera a nuestra atención, en la cual presenta varias interrogantes en torno a la aplicación de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, y los decretos mandatorios número 44 o 89, a la evaluación de unos hechos de su cliente. En relación a este particular usted nos consulta lo siguiente:

"Reciba nuestro más cordial saludo. La parte que suscribe representa a una compañía dedicada a ofrecer servicios de limpieza para tiendas por departamento. A nuestro representado, ante una reclamación judicial, se aludió como parte de las alegaciones que le aplicaba el Decreto Mandatorio Núm. 44 dirigida a la industria de la construcción. Dicha querrella fue entablada por el Negociado de Asuntos Legales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Véase Anejo 1. Por otra parte, el Negociado de Normas del Trabajo ha radicado querellas sobre reclamaciones de salarios al amparo de la Ley Núm. 180 de 28 de julio de 1998(Sic). A raíz de esta disyuntiva, nos resulta imperativo

¹ Carta con fecha del 26 de julio de 2011.

OFICINA DE LA PROCURADORA DEL TRABAJO

GOBIERNO
DE PUERTO RICO

505 Avenida Muñoz Rivera Edificio
Prudencio Rivera Martínez, Piso 14, Hato Rey, Puerto Rico 00918

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Y RECURSOS HUMANOS

PO Box 195540, San Juan,
Puerto Rico 00919-5540

T 787-281-5672 T 787-281-5668
F 787-754-6158

establecer cuál decreto mandatorio ya sea el número 44 o el número 89 le es aplicable a nuestro representado.

Atender dicho asunto determinaría si le aplica el Artículo 5(c) de la Ley Núm. 180, supra. El mismo establece que para aquellas industrias que estuviesen reguladas por decretos mandatorios con tasa de acumulación mensual de licencias por vacaciones y enfermedad menores a lo dispuesto a la Ley Núm. 180, supra, continuarán vigentes en cuanto a tales extremos. Véase 29 L.P.R. A. §250 (c) (2010).

Agradeceremos su contestación a esta consulta a la mayor brevedad posible y estamos a se entera disposición para cualquier otra información o dato adicional que usted necesite para atender el presente asunto."

En lo pertinente al alcance de sus preguntas, aclaramos que la Oficina de la Procuradora del Trabajo está adscrita a la Oficina del Secretario del Trabajo, siendo su función principal el asesoramiento sobre legislación laboral, vigente y proyectada, y afín con dicha responsabilidad, la preparación de memoriales y ponencias para presentar la posición del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ante la Asamblea Legislativa y la Fortaleza. Además, a manera de recurso de formación y orientación laboral, generamos consultas generales sobre el **contenido** de variada legislación laboral.

No obstante, la Oficina de la Procuradora del Trabajo se abstiene de emitir opiniones sobre asuntos que pueden ser objeto de investigación por alguna oficina adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; o que estén o puedan estar ante la consideración de un organismo administrativo o ante el escrutinio judicial².

En vista de lo expuesto, destacamos que no atendemos de forma directa situaciones de la ciudadanía, empleados particulares o patronos, más allá de una orientación general, a solicitud de parte, sobre las disposiciones estatutarias en materia laboral. Aun cuando el nombre de la Oficina apele a otra interpretación, no funcionamos como las otras procuradurías con que cuente el sistema gubernamental. Por las razones antes expresadas, nos abstenemos de emitir una opinión específica sobre las interrogantes que usted ha presentado, estimamos que en virtud de la legislación protectora del trabajo, la jurisprudencia y la facultad y discreción que ustedes como asesores disfrutan, el asunto que nos ha presentado puede ser atendido de manera adecuada por ustedes mismos.

² En el primer párrafo de su misiva, en la segunda línea y siguientes se expresa: " A nuestro representad, **ante una reclamación judicial**, se aludió como parte de las alegaciones que le aplicaba el Decreto Mandatorio Núm. 44 dirigida a la industria de la construcción. **Dicha querella fue entablada por el Negociado de Asuntos Legales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Véase Anejo 1.** (Énfasis nuestro).

Consulta del DTRH
Núm. 15730
Página 3

Además, es de nuestro conocimiento la existencia de una reclamación sobre este particular en esta Agencia y otra, ante el Tribunal General de Justicia, en la cual el Negociado de Asuntos Legales del DTRH es el representante legal del querellante, por lo que, por las razones antes expresadas, nos abstenemos de emitir una opinión sobre el asunto planteado.

De usted tener alguna duda o de necesitar más información puede comunicarse al Negociado de Asuntos Legales al (787) 754-5748.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcda. Diocelyn Rivera Díaz
Procuradora del Trabajo

ADVERTENCIA

Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita, de que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una respuesta distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto a o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.